

GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LAMAS DE MOURIJOS" "CHAIRÓ y VIEIRO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Sarreaus, del término municipal de Bande.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.974, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarrañes, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiendo se, por considerarse propietario de los montes sobre los que viene ejercitando actos de propiedad, por más de 30 años, como aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aguas, parcelas, cinegético, etc. y que por su gestión la Delegación de Hacienda acordó eximirle totalmente de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Según ICONA, el monte se halla incluido en el Catálogo, con el número 28 y Consordiado para su repoblación Forestal. Se concedió un plazo de 30 días para que el Ayuntamiento aporte las pruebas que acrediten el dominio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes objeto de este expediente, cumplen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común por el grupo vecinal, con exclusión de cualquier otra persona o entidad; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública pueda ser un obstáculo que impida su clasificación, porque así lo previene el artículo 1º, número 2 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.



Adolfo Riquelme Riquelme

No vino

Eusebio Pazos

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	7	1.6	1

CLAVE DEL MONTE

**3.- ESTADO FISICO**

Ref.\* Índice

**3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.**

Estos montes del aprovechamiento exclusivo del pueblo de SARREAUS, (a demás de la participación de este pueblo en el "Monte Grande" mancomunado de toda la parroquia de Bande), están formados por dos grupos de parcelas, separadas entre sí por las fincas particulares. La zona del N. que pudieramos llamar "CHAIRO Y VIEIRO", puede ser calificada como "monte bajo" del "Monte Grande" de toda la parroquia de Bande, situado al O. de la carretera de Orense a Portugal, y del aprovechamiento exclusivo de este pueblo. Las otras parcelas que en conjunto pueden ser llamadas "LAMAS DE MOURIJOS", están situadas al N. y O. del pueblo, a ambos lados de la carretera de Bande a la estación de Frieira, una de ellas enclavada entre fincas particulares, y la otra continuidad de los montes del mismo nombre de Seoane.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 860 y 906 m.

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	7	1	1

Rel.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Tienen acceso directo por las citadas carreteras de Orense a Portugal y de Bande a la Estación de Frieira.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 181 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término municipal de Vereá.

E.- Carretera de Orense a Portugal, dividiendo con "Monte Grande" de la parroquia de Bande.

S.- Términos de Bande y término y monte de Seoane.

O.- Término y montes de la parroquia de Calvos.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de SARRAUS, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NE. en Alto del Vieiro, donde también concurren el término municipal de Vereá y el "Monte Grande" de la parroquia de Ban

Ref. Índice

3.4

## CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Localidad Prop. *	N.º monte
OR	7	1	1

de. Dividiendo por el E. con este último baja de N. a S. según la carretera de Orense a Portugal hasta el Arroyo del Vivero Forestal, por el que baja en otro tramo dividiendo con términos de Martiñan. Por el S. divide con términos de Bande subiendo desde el Arroyo del Vivero faldeando a media ladera por el S. de la loma del S. de Sarreaus, cruzando la carretera de Bande a la estación de Frieira, a partir de la cual divide con monte de Seoane subiendo y bajando por unas vaguadas en dirección NO. hasta bajar al Arroyo de Calvos. Desde aquí divide por el O. con término y montes de Calvos en dirección NE., primero subiendo por una loma y despues faldeando por la ladera E. de Lamas de Prado o de Porrata y Cavadas Vellas hasta subir a Chairro, ya en el límite con el término municipal de Vereas, con el que divide por el N. en un tramo bajando hasta el Alto del Vieiro, donde se comenzó.

3.5

## OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites

Ret.º Índice

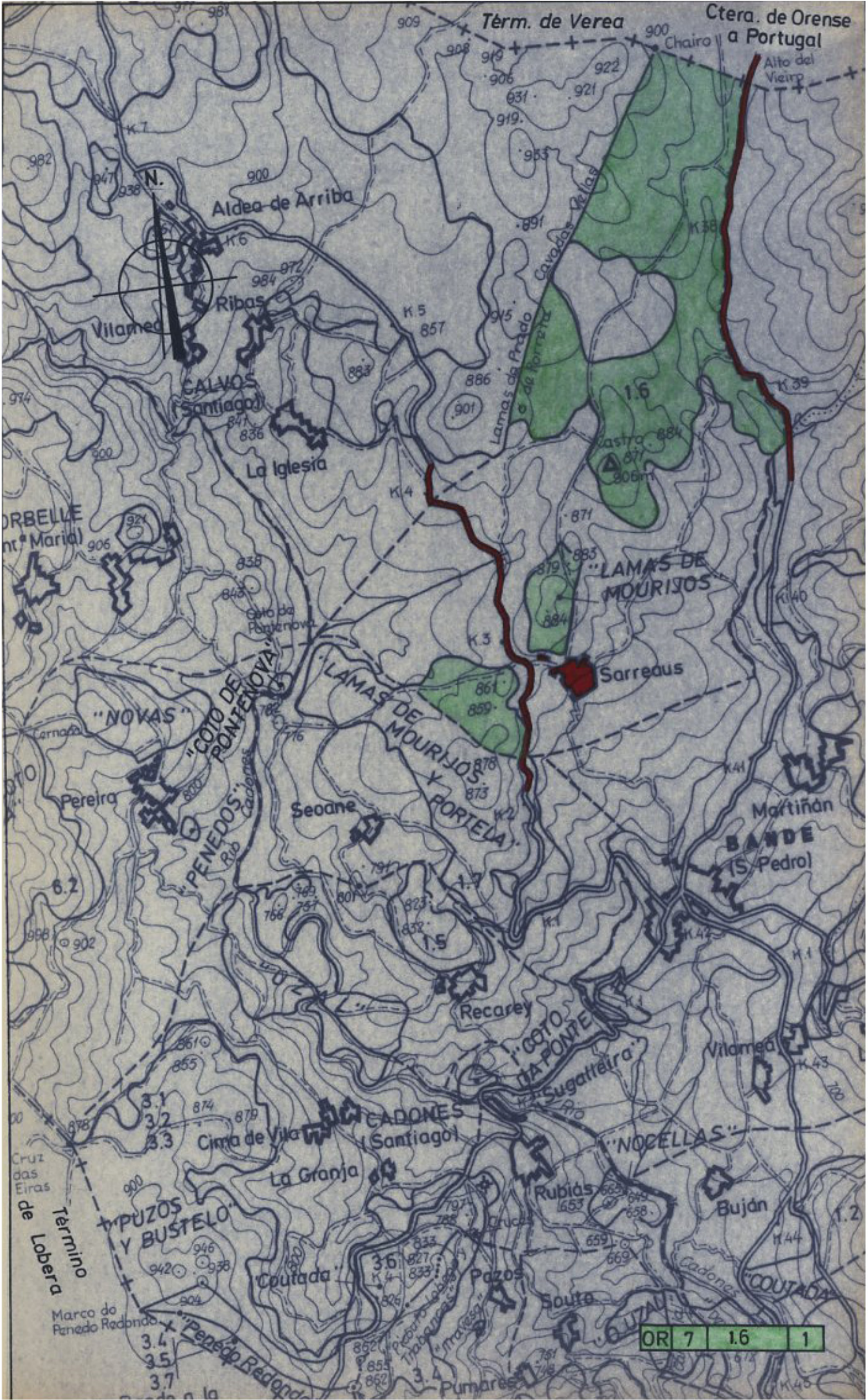
3.5

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Entidad Prop.º	N.º monte
OR	7	1	1

de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Térm. de Verea Ctera. de Orense a Portugal

Aldea de Arriba

GALVOS (Santiago)

Castro 884 877 806m

LAMAS DE MOURISOS

Sarreaus

LAMAS DE MOURISOS Y PORTEDA

Martínán BANDE (S. Pedro)

CADONES (Santiago)

'NOCELLAS'

PUZOS Y BUSTELO

Coutada

Pazos

Buján

OR 7 1.6 1